



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2551.

### ARTICULO DE OFICIO.

(Número 68.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

Gobierno.= Imprentas.= Circular.= El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 3 del actual lo que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en 8 de diciembre último dice al de la Gobernacion del Reino lo siguiente:

«Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) no omitir medio alguno para llevar á cabo con buen éxito la publicacion de la Obra titulada *Coleccion de documentos inéditos de la Corona de Aragon*, que de Real orden ha empezado á salir á luz en Barcelona bajo la Direccion del Archivero mayor D. Próspero Bofarull y Mascaró, se ha dignado resolver me dirija á V. E. á fin de que por ese Ministerio de su digno cargo se invite á las corporaciones y oficinas dependientes del mismo, para que se suscriban á la enunciada obra, cuya utilidad é importancia la hacen merecedora de que se la dispense esta proteccion por todos los amantes de las glorias nacionales.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo

traslado á V. S. para los efectos que contiene.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial, recomendando á todas las corporaciones y oficinas dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino en esta provincia se suscriban á la obra de que se hace mérito en la preinserta Real orden. Palma 18 de febrero de 1848.  
—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 69.)

### COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.= Esta Comision provincial ha recibido la Real orden espedida por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas de 27 de noviembre de 1847, cuyo tenor es el siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se publique desde 1º de enero de 1848 un Boletin semanal del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, en el cual se refundan los de Caminos é Instruccion pública, y que habrá de contener cuantos datos oficiales y no oficiales puedan interesar á los funcionarios dependientes del mismo, y en general á cuantas personas se ocupan de los diferentes ramos que abraza este vasto departamento. Y

es la voluntad de S. M. que la impresion y cierre se verifique por licitacion y remate en pliegos cerrados, y que se establezca la redaccion en este Ministerio, suministrándole las Direcciones de Instruccion y Obras públicas, y de Agricultura, Industria y Comercio, cuantas disposiciones y noticias sean conducentes á que el espresado periódico llene cumplidamente el objeto para que es instituido.»

Al comunicarla la Direccion general de Instruccion pública añadió lo que á continuacion se inserta.

«Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden me incumbe la obligacion, no de encarecer la utilidad del nuevo periódico de que es objeto, puesto que no se puede ocultar á la ilustracion de V. S. sino de manifestarle la necesidad que hay de que todos los que por cualquier concepto dependen de la Direccion de mi cargo, contribuyan eficazmente á que se realicen las miras de S. M. en tan interesante asunto. Dos son los medios que conducirán á este resultado. El primero es que se suscriban al Bole- tin todos cuantos puedan hacerlo; en la inteligencia de que debiendo contener, no solo la parte legislativa, cuyo conocimiento es necesario á los profesores y demas empleados en los establecimientos de enseñanza, sino un gran caudal de doctrinas y noticias del mayor interes para los mismos, mal podrán cumplir con las obligaciones que sus respectivos cargos les imponen sin este auxilio indispensable. Por lo tanto, es de esperar que procurará V. S. promover, por cuantos medios estén á su alcance, la sus- cripcion á este periódico entre sus subordina- dos, los cuales darán sin duda esta nueva prue- ba de celo por el ramo á que pertenecen. El se- gundo medio consiste en la cooperacion que las mismas personas pueden prestar al espresado periódico, para que sea digno del objeto á que se dirige. Si bien una reduccion compuesta de personas ilustradas no omitirá medio alguno para darle el interes y la utilidad de que es susceptible, todavia se espera mucho de los dis- tinguidos profesores que con sus luces enno- blecen la cátedra ó se esfuerzan en procurar adelantos á los diferentes ramos del saber hu- mano. Por falta de publicidad han quedado perdidos hasta ahora la mayor parte de sus trabajos; por la misma causa muchos han des- mayado, dejando de hacer lo que era de espe- rar de sus conocimientos y buen deseo. El Bo- letin está destinado á remediar esta falta, re- cogiendo y dando á luz las tareas literarias y científicas de los profesores, que de este modo tendrán un campo donde ilustrar su nombre y dar gloria á su patria. Conviene, pues, estí- mule V. S. su celo, y les exhorte á trabajar y remitir á esta Direccion cuanto creyeren digno de ver la luz público. Al mismo tiempo confio en que V. S. por su parte no omitirá el comu- nicar cuantas noticias convenga insertar en el periódico relativas á mejoras hechas en el establecimiento de su cargo, progresos de la ense- ñanza, méritos de los catedráticos, y demas que pueda contribuir á que se forme una idea cabal de la Instruccion pública en España.»

Y la Comision al publicarla por medio de este periódico, espera que las comisiones locales y todos los profesores de Instruccion primaria, se suscribirán á una obra tan importante para el mejor cumplimiento de sus obligaciones sin necesidad de encarecer la recomendacion de la Direccion general del ramo, que es bastante por sí misma. Palma 19 de febrero de 1848.— El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.— P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 70.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LAS BALEARES.

*Circular.*— Los ayuntamientos de esta isla me remitirán antes del dia 15 de marzo próximo venidero un extracto del padron de carruages y caballerías correspondiente á este año, segun está prevenido, esperando que no dilatarán por mas tiempo el envio de este documento. Palma 19 de febrero de 1848.—Joaquin Maximilia- no Gibert.

(Número 71.)

*Administracion.*—*Quintas.*—*Circular.*— Por el artículo 7º de la ordenanza de reemplazos vigente, se dispone, que en los primeros ocho dias del mes de febrero de cada año remitan los ayuntamientos á la Diputacion provincial el extracto del pa- dron de que trata el artículo 6º de dicha ordenanza, cuyo dato debe ahora pasar al Consejo de provincia por haberse confia- do á estos cuerpos por la ley de 4 de oc- tubre de 1846 las atribuciones y faculta- des que antes correspondian á las Diputa- ciones en la ejecucion de los reemplazos, escepto las de hacer el reparto de sus con- tingentes á los pueblos; y no habiendo cumplido aun dicho servicio varios ayun- tamientos, me veo en la precision de pre- venir á los que se hallan en este caso que remitan á este Gobierno político sin la me- nor demora el espresado extracto para que pueda cumplirse lo prescrito en el artí- culo 4º de la citada ordenanza. Palma 18 de febrero de 1848.—Joaquin Maxi- miliano Gibert.

(Número 72.)

*Presupuesto.*—*Circular.*—*Por el Minis- terio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 2 del actual lo que sigue:*

Por el Ministerio de Comercio, Ins-

truccion y Obras públicas se ha comunicado á este de mi cargo con fecha 31 de diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo quedado rescindido por acuerdo del dia de hoy el contrato que el Gobierno tenia celebrado con don Javier de Quinto, para la publicacion del Boletin oficial de Instruccion pública, refundido ahora en el que ha de publicarse en este Ministerio, al hacer espontánea renunciacion de los derechos que tenia á continuar con el periódico, ha reclamado que se exija de los Ayuntamientos que han recibido el periódico y no han satisfecho el precio, que lo verifiquen inmediatamente, y que los Administradores de Correos, encargados por la empresa de recoger y llevar cuenta de las suscripciones, liquiden sus cuentas respectivas con la Administracion principal del periódico; y reconociendo S. M. la justicia de esta peticion en los momentos en que la empresa debe cesar y liquidar sus cuentas, ha tenido á bien acceder á ella, acordando en su virtud para que se lleve á efecto, que se dirija á V. E. la comunicacion oportuna, encargándole que se sirva circular á los Gefes políticos de las provincias las órdenes necesarias, á fin de que exigiendo la responsabilidad personal á quien corresponda, se consiga que en un breve plazo sea indemnizada la empresa de lo que los Ayuntamientos deben, y liquidadas las cuentas pendientes con los Administradores de Correos.»

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino para su debido cumplimiento en la parte respectiva á esa provincia.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial previniendo á los Ayuntamientos que han recibido el Boletin de Instruccion pública y no han satisfecho el precio, lo verifiquen dentro el preciso término de ocho dias depositándolo en la Administracion de correos en esta capital. Palma 19 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

(Número 73.)

Gobierno.—Ayuntamientos.—Circular. *El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 28 de enero próximo pasado lo que sigue:*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de setiembre último la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por el Gefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los Alcaldes delegar en los Tenientes de Alcalde las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar determinadamente á los unos y á los otros los respectivos asuntos en que deban entender, cuando á virtud de queja se conozca que los Alcaldes, abusando de su posicion, han acumulado sobre los Tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los Tenientes de Alcalde tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion del Alcalde, porque sin ella, y por autoridad propia de su cargo están llamados á desempeñarlas por la seccion 2.<sup>a</sup>, capítulo 2.<sup>o</sup> del Reglamento provisional para la administracion de justicia, y por el art. 86 de la ley de 8 de enero de 1845: teniendo presente ademas que la facultad de delegar, concedida á los Alcaldes por el artículo 77 de la ley citada de 8 de enero, no tiene mas restricciones que las que se hallen escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores; que no habiendo ninguna que declare exclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar; y considerando por último imposible que, sin esta facultad, ejerciesen los Alcaldes por sí todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su excesivo número, y aun á veces su simultaneidad; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que no se excluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un Reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo.»

De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para que tenga su debido y puntual cumplimiento. Palma 21 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

==O==O==O==O==

**D. JOAQUIN MAXIMILIANO GIBERT**  
*y Alabau, declarado dos veces Benemérito de la patria, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, condecorado con varias cruces y escudos cívicos y militares, corresponsal de mérito de la Academia nacional arqueológica, Socio de número y corresponsal de diferentes sociedades económicas de amigos del país, primer Gefe del cuerpo de Administracion civil, Gefe superior político de la provincia de las Islas Baleares y como tal Director superior del servicio de Sanidad en las mismas.*

Por cuanto hace ya algun tiempo que afortunadamente no se ha repetido caso alguno de hidrofobia en ningun pueblo de esta isla; y despues de oido el dictámen de la Junta provincial de Sanidad, he venido en hacer á mi bando de 12 de diciembre último las modificaciones siguientes:

1ª Desde el dia de la fecha y hasta nueva orden podrán ir los perros sueltos y sin bozal; pero deberán llevar un collar con el nombre de su dueño. Los perros que se encuentren sin este requisito serán muertos, y sus dueños, si se descubrieren, pagarán 80 reales de multa ó sufrirán seis dias de cárcel en caso de insolvencia.

2ª Se exceptuan de la anterior disposicion los perros llamados de presa y los mastines, quienes no podrán salir sino con bozal con cruz de hierro, y á mas deberán llevar un collar con el nombre de su dueño, y no se les podrá quitar el bozal en poblado ni en despoblado. El dueño del perro que se encuentre suelto, de los que habla esta prevencion, pagará la multa de 150 reales ademas de perder el perro; y en caso de insolvencia sufrirá 15 dias de cárcel.

3ª Quedan por ahora en toda su fuerza y vigor las prevenciones contenidas en mi citado bando que no quedan modificadas por el presente.

Por tanto, los alcaldes de los pueblos de esta isla, inmediatamente que lo reciban, dispondrán se publique y fije en los parages públicos y acostumbrados de su respectivo distrito para que llegue á noticia de todos y cuidarán de que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Dado en Palma á 21 de febrero de 1848.—Joaquin Maximiliano Gibert.—Por mandado de S. Sría.—Vicente Seguí, secretario.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

Hállanse de venta:

*Impresos* para remitir al delegado del Gobierno político el recibo de las cantidades que correspondan á los Alcaldes por el 4 p. 8 de retribucion de los documentos de proteccion y seguridad pública.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la 2ª quincena del mes de enero de 1848.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	7	1	”
Cebada, idem . . . . .	3	6	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	9	”	”
Arroz, arroba . . . . .	1	10	4
Aceite, cuartan . . . . .	1	4	3
Vino, cuartin . . . . .	1	2	6
Aguardiente, idem . . . . .	4	5	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	6	6
Trigo caudeal, cuartera . . . . .	”	”	”
Habas, idem . . . . .	4	10	”
Habichuelas, idem . . . . .	4	4	”
Guijas, idem . . . . .	4	4	”
Leña, quintal . . . . .	”	7	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas, idem . . . . .	”	”	”
Almendron, idem . . . . .	”	”	”
Queso, idem . . . . .	15	”	”
Lana, idem . . . . .	12	15	”

Mahon 1º de febrero de 1848.—El teniente de alcalde, José Fargas.

Idem en el mercado de Ciudadela durante la 2ª quincena del mes de enero.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	”	”	”
Centeno, idem . . . . .	”	”	”
Cebada, idem . . . . .	3	”	”
Maiz, idem . . . . .	”	”	”
Garbanzos, idem . . . . .	7	4	”
Arroz, arroba . . . . .	1	19	”
Aceite, cuartan . . . . .	1	2	6
Vino, cuartin . . . . .	”	4	6
Aguardiente, idem . . . . .	”	”	”
Vaca, libra . . . . .	”	5	”
Carnero, idem . . . . .	”	5	”
Tocino, idem . . . . .	”	”	”
Trigo caudeal y x-xs, cuartera . . . . .	6	18	”
Habas, idem . . . . .	4	16	”
Habichuelas, idem . . . . .	”	”	”
Guijas, idem . . . . .	5	2	”
Leña, quintal . . . . .	”	5	”
Carbon, idem . . . . .	”	18	”
Algarrobas . . . . .	”	”	”
Almendron . . . . .	”	”	”
Queso . . . . .	9	10	”
Lana . . . . .	”	”	”

Ciudadela 1º de febrero de 1848.—El alcalde, Juan Carreras.